



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a M^a JOSE CAPPÁ CANTOS

D^a LETICIA CORREAS RUIZ

D^a GLORIA GOMEZ OLÍAS

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora Accidental:

D^a PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte, siendo las once horas y treinta minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA

DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2020.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 9 de diciembre de 2020.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, EN LA C/ CUDILLEROS, A INSTANCIA DE I.G.A.

Examinado el Proyecto Básico, presentado a instancia de I.G.A., para la construcción de vivienda unifamiliar adosada con piscina en C/ Cudilleros, Ref. Catastral: 3400115VK1630S0001TO. Expediente de Obra Mayor 69/2020.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 6.925,50 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 1127/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 4390/2020, de fecha 10 de diciembre y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Para el inicio de las obras, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.



- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

3º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA DEMOLICION PARCIAL DE VIVIENDA, EN LA C/ CARDEÑAS, A INSTANCIA DE J.E.D.G.

Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de J.E.D.G., para la demolición parcial de vivienda en la C/ Cardeñas, Ref. Catastral: 4406521VK1640N0001XT. Expediente de Obra Mayor 68/2020.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 90,55 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 1115/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 4336/2020, de fecha 2 de diciembre, y condicionada al cumplimiento de siguiente extremo:

- En las Normas urbanísticas del PGOU de Navalcarnero, en el art. 9.1.5.N) referente al cerramiento de parcelas se señala que cuando se produzca el derribo de cualquier finca, será obligatorio el cerramiento de la misma.

Además, también señala el mismo artículo, que el cerramiento de las parcelas deberá situarse en la alineación oficial.

4º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE EMPRESA DE INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y PISCINA, EN LA C/ RONDA DEL CONCEJO, A INSTANCIA DE N.C., S.L.U.

Atendido el expediente tramitado a instancia de J.A.P. en representación de N.C., S.L.U., para la actividad sita en C/ Ronda del Concejo, Ref. Catastral: 3901746VK1630S, consistente en “empresa de instalaciones de aire acondicionado, calefacción y piscina”.

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal de Urbanismo y del Técnico Jurídico y, considerando que la actividad está incluida en la Ley 2/2012, de 12 de Junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid,

En base al Decreto 3418/2020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia de apertura para la actividad solicitada, previo pago de la cantidad de 1.200,66 euros, en concepto de Derechos Municipales, quedando la misma supeditada a la posterior comprobación de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en la Declaración Responsable. Liquidación 1124/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 4404/2020, de fecha 10 de Diciembre.

5º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE OFICINA ADMINISTRATIVA, EN LA AVDA. DE LA DEHESA, A INSTANCIA DE J.L.G.M.

Atendido el expediente tramitado a instancia de J.L.G.M., para la actividad sita en Avda. de la Dehesa, Ref. Catastral: 4822201VK1642S0041XY, consistente en “oficina administrativa”.

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal de Urbanismo y del Técnico Jurídico y, considerando que la actividad está incluida en la Ley 2/2012, de 12 de Junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid,

En base al Decreto 3418/2020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia de apertura para la actividad solicitada, previo pago de la cantidad de 1.200,66 euros, en concepto de Derechos Municipales, quedando la misma





supeditada a la posterior comprobación de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en la Declaración Responsable. Liquidación 1125/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 4403/2020, de fecha 10 de Diciembre.

6º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE COMERCIO MENOR DE ARTICULOS DE JOYERIA, RELOJERIA Y BISUTERIA, EN LA C/ CONSTITUCION, A INSTANCIA DE A.G.R.

Atendido el expediente tramitado a instancia de A.G.R., para la actividad sita en C/ Constitución, Ref. Catastral: 4202804VK1640S0001MD, consistente en “comercio menor de artículos de joyería, relojería y bisutería”.

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal de Urbanismo y del Técnico Jurídico y, considerando que la actividad está incluida en la Ley 2/2012, de 12 de Junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

En base al Decreto 3418/2020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder licencia de apertura para la actividad solicitada, previo pago de la cantidad de 800,00 euros, en concepto de Derechos Municipales, quedando la misma supeditada a la posterior comprobación de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en la Declaración Responsable. Liquidación 1133/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 4447/2020, de fecha 14 de diciembre.

CONTRATACION.

7º.- ACORDAR LA DECISIÓN DE NO ADJUDICAR EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA AL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) CORRESPONDIENTES A LA CREACIÓN, GESTIÓN, COORDINACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA OFICINA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en relación al informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 9 de diciembre de 2020 y del informe del Técnico Jurídico de Contratación de fecha 9 de diciembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 23 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno Local aprobó el expediente de contratación para para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la prestación de los Servicios de Asistencia Técnica al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), correspondientes a la creación, gestión, coordinación y dirección técnica de la Oficina Municipal de Vivienda de Navalcarnero.

II.- Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publico anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo para la presentación de ofertas finalizó el 13 de octubre de 2020 a las 19:00 h.

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas presentaron ofertas las siguientes empresas:

-Plica nº 1 presentada por D. PEDRO RODRÍGUEZ CAMPO

-Plica nº 2 presentada por D. ALBERTO VILLA GONZÁLEZ



-Plica nº 3 presentada por D. GASPAR GUERRERO LÓPEZ

-Plica nº 4 presentada por D. Pedro Francisco Muñoz Lorite, en representación de la Sociedad LAW AND BUSSINES ENTERPRISES WORLDWIDE, S.L

-Plica nº 5 presentada por D. Francisco Javier Arjona Almodóvar, en nombre de VICUS RESET, S.L.

IV.-Con fecha 16 de octubre de 2020, se procedió a la apertura del sobre único por parte del órgano de asistencia.

V.- Con fecha 17 de noviembre de 2020, se dicta providencia del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda donde dispone lo siguiente:

“Que debido a la actual crisis económica causada por el COVID-19, se hace necesario proceder al desistimiento de la contratación de los Servicios de Asistencia Técnica anteriormente indicados, debiendo de emitirse los informes oportunos por los Técnicos correspondientes con el fin de llevar a cabo el citado desistimiento por razones de causa económica” [sic]

VI.- Con fecha 9 de diciembre de 2020, se emite informe por el Ingeniero Técnico Municipal donde señala lo siguiente:

“Que a la vista de la providencia suscrita por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda sobre el procedimiento de contratación de los Servicios de Asistencia Técnico denominados “Creación, Gestión, Coordinación y Dirección Técnico de la Oficina Municipal de vivienda en Navalcarnero” y dadas las circunstancias económicas derivadas de la situación actual no existe inconveniente de carácter técnico por parte de este Departamento para el desistimiento previo los tramites que sean oportunos por parte de otros departamentos de este Ayuntamiento ya que la decisión responde al interés público por el ahorro de costes ya que se pretende prestar con medios propios y personal municipal, siendo este aspecto recogido en el artículo 152 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014” [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Posibilidad de desistir del contrato

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, ha dictado una providencia donde plantea la posibilidad de desistir del contrato que tiene por objeto la prestación de los Servicios de Asistencia Técnica al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) correspondientes a la creación, gestión, coordinación y dirección técnica de la Oficina Municipal de Vivienda de Navalcarnero.

En primer lugar, conviene hacer un análisis diferenciador entre la figura del desistimiento y la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, lo que se ha venido conociendo como renuncia a la celebración del contrato.

Ambas figuras aparecen reguladas en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).





-El desistimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladas del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

-La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato (renuncia a la celebración del contrato), solo podrá adoptarse por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

La renuncia a la celebración del contrato responde a la potestad discrecional de la administración, si bien, ésta no está exenta de la correspondiente motivación.

Ambas figuras, podrán adoptarse antes de la formalización del contrato.

Una vez analizadas las figuras del desistimiento del procedimiento y de la renuncia a celebrar el contrato, se puede afirmar que la figura aplicable al caso que no ocupa sería la renuncia a la celebración del contrato, y no la figura del desistimiento por varias razones:

1ª-En la providencia del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda no se indica error alguno en la documentación preparatoria del contrato.

2ª Se señala expresamente que la motivación sería por razones económicas.

3ª La renuncia a celebrar el contrato se adoptaría antes de la formalización del contrato.

III.-Órgano competente

El órgano competente para acordar la decisión de no adjudicar el contrato sería la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de 28 de septiembre” [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la decisión de no adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación de los Servicios de Asistencia Técnica al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) correspondientes a la creación, gestión, coordinación y dirección técnica de la Oficina Municipal de Vivienda de Navalcarnero.*

SEGUNDO.- *Notificar la decisión de no adjudicar el contrato a todos los licitadores por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

TERCERO.- *Publicar anuncio relativo a la decisión de no adjudicar el contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

CUARTO.- *Dar traslado de ellos presentes acuerdos a la Concejalía de Urbanismo y Vivienda y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.*

FACTURAS.

8º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 115/2020.

En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 919/2015 de 25 de junio de 2015 en su apartado tercero 7 en la Junta de Gobierno Local, de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 115/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los



Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de pintura para el Ayuntamiento"

· DROGUERÍA INDUSTRIAL MANUEL DURÁN, S.L.

Fra. 057707 por importe de 2.514,51 euros

9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 119/2020.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 119/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de asfaltado zona deportiva lote 2"

· ASFALTOS AUGUSTA, S.L.

Fra. A- 157 por importe de 32.370,00 euros

CONTRATO "Servicio de prevención y control legionelosis"

· COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

Fra. 424 por importe de 1.897,68 euros

CONTRATO "Servicio desratización y desinfección"

· COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

Fra. 7220/1 por importe de 548,16 euros

CONTRATO "Servicio de control de plagas"

· CEESUR INTEGRACIÓN, S.L.L.

Fra. 1235 269 por importe de 406,77 euros

10º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 48/2020.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en los ejercicios pasados que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Instalaciones y mantenimiento Magar, S.L., que, por importe de 31.546,76 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1596/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo ello, la Junta de Gobierno por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 048CONV/20 y cuya relación número 048CONV/20 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 31.546,76 euros, según el siguiente detalle





Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2020/2119	FVM 181290	26/12/2018	1.199,35	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL.	EXPT.130SUM17 PEDIDO 15 / AGUARRAS PURO PYMA 25L / REPUESTO ANTIGOTA 10 CM / REPUESTO ANTIGOTA 5 CM / KG. PINTURA ESM
F/2020/2120	FVM 181292	26/12/2018	12.722,44	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL.	054SUM16 PEDIDO (61) / ESCOBILLA MILWAUKEE PARA MARTILLO K-750 4931398132 / ESCOBILLA MILWAUKEE PARA AMOLADORA AGV-22
Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2020/2121	FVM 191813	30/12/2019	51,90	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL.	LITROS DE PINTURA TRANSPARENTE, ANTIDESLIZANTE PARA PAVIMENTO EXTERIOR
F/2020/2122	FVM 190572	31/05/2019	16.045,30	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL.	PEDIDO 66 / SACO DE CEMENTO GRIS / PEDIDO 55 / M3 ARENA DE RIO / M3 GRAVA / PEDIDO 64 / M3 JABRE A GRANDEL EN CAMION BA
F/2020/2123	FVM 190573	31/05/2019	1.527,77	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, SL.	PEDIDO 19 / BOTE DE 15 KG. DOSCRIL DOS COMPONENTES BLANCA ESPECIAL MARCA RALVA / PAQUETES DE RECAMBIOS ANTIGOTA (PEQUEÑO
		TOTAL	31.546,76		

11º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 54/2020.

Vista la factura de CAD & LAN, S.A. de la relación CONV054/2020, emitida sin la solicitud de la Memoria-Propuesta de gasto debido a la necesidad de los servicios y habiendo iniciado el proceso de contratación como se indica en el informe Memoria de la Concejal de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Navalcarnero, en las que se ponen de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos 054/2020, que, por importe de 3.973,34 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.



Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1676/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 054/2020 y cuya relación se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento y liquidación de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 3.973,34 euros.

Nº Documento	Importe	Nombre Tercero	Concepto
2020/004888	3.973,34	CAD AND LAN, S.A.	MANTENIMIENTO INTEGRAL 2020 3º TRIMESTRE 2020
TOTAL	3.973,34		

12º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 55/2020.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance PLC, Sucursal en España. que, por importe de 262,92 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1710/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 055CONV/20 y cuya relación número 055CONV/20 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 262,92 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2020/3469	23/10/2020	007411931201	262,92	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000070235486 FECHA EFECTO RECIBO:17/10/2020 FECHA VTO. RECIBO:16/01/2021 PRODUCTO:
		TOTAL	262,92		

13º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 59/2020.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Servicios Integrales para las corporaciones locales, S.L.U. que, por importe de 14.533,75 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente





visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1701/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 059CONV/20 y cuya relación número 059CONV/20 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 13.738,27 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2020/3637	2020 24	05/11/2020	14.533,75	SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L.U.	Recaudación Impuestos ejecutiva Octubre de 2020 Nº 24-2020
		TOTAL	14.533,75		

14°.- APROBACION DE LA DEVOLUCION DE GARANTIA AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS INFANTILES, ESPACIOS ÚTILES DE DEPORTE, INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE, INSTALACIONES DE WORKOUT Y ÁREAS DE AGILITY Y CANINAS

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, con fecha 27 de febrero de 2.018, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y LICUAS, SA, para la prestación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de áreas infantiles, espacios útiles de deporte, instalaciones deportivas al aire libre, instalaciones de workout y áreas de Agility y caninas.

El 10 de junio de 2.020 y con número de registro de entrada 4.197/2.020, es presentado escrito por LICUAS, SA, solicitando la devolución de 7.297,22 euros, relativo a la garantía definitiva.

Con fecha 9 de julio de 2.020, el Tesorero remite nota interna donde solicita informe para la devolución de la fianza deposita para el servicio de mantenimiento y conservación de áreas infantiles, espacios útiles de deporte, instalaciones deportivas al aire libre, instalaciones de workout y áreas de Agility y caninas (EXP094SER17)”.

El 30 de octubre de 2.020, el Técnico de Medio Ambiente emite informe donde concluye lo siguiente: “En el expediente administrativo no constan acuerdos de penalizaciones por el órgano de contratación, por lo que se considera que LICUAS, SA, ha cumpliendo satisfactoriamente la ejecución de los trabajos objeto de contrato. Lo que se hace constar a los efectos oportunos en lo relativo a la devolución de la garantía.”

Con fecha 6 de noviembre de 2.020, el Concejal-Delegado de Medio Ambiente eleva a la Junta de Gobierno Local entre otros aspectos el siguiente: “Proceder a la devolución de la garantía al contrato administrativo para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de áreas infantiles, espacios útiles de deporte, instalaciones deportivas al aire libre, instalaciones de workout y áreas de Agility y caninas, a la sociedad adjudicataria LICUAS, S.A, por importe de 7.297,27 €.”



El 11 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno Local dejó sobre la mesa la propuesta para la devolución de la garantía del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de áreas infantiles, espacios útiles de deporte, instalaciones deportivas al aire libre, instalaciones de workout y áreas de Agility y caninas

Fundamentos

En el punto segundo del contrato administrativo, se establece que LICUAS, SA ha presentado una garantía definitiva de 7.297,22 euros.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Técnico de Medio Ambiente que obre en el expediente, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 3418/20 de 28 de septiembre, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Proceder a la devolución de la garantía al contrato administrativo para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de áreas infantiles, espacios útiles de deporte, instalaciones deportivas al aire libre, instalaciones de workout y áreas de Agility y caninas, a la sociedad adjudicataria LICUAS, S.A, por importe de 7.297,27 €.*

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución a LICUAS S.A, al departamento de Intervención y Tesorería*

TERCERO.- *Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

SUBVENCIONES.

15°.- APROBACION DE LA JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION AL C.D.E. DE TIRO Y CAZA DE NAVALCARNERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, de conformidad con el informe emitido por el Técnico de Deportes, relativo a la dotación de una subvención al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TIRO Y CAZA DE NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener un club que organice actividades relacionadas con el deporte de tiro y caza, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos

PRIMERO.- *Aprobar la justificación de la subvención concedida al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DE TIRO Y CAZA DE NAVALCARNERO para el desarrollo del deporte de tiro y caza, correspondiente al ejercicio 2019.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.*

16°.- APROBACION DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE NAVALCARNERO PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y DE OCIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación a la dotación de una subvención a la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Navalcarnero, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad sociocultural en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que las Asociaciones representan la base de la organización cultural y de ocio de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar





económicamente a la indicada Asociación con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener que dicha asociación organice actividades relacionadas con la cultura y el ocio para los mayores del municipio, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la justificación de la subvención concedida a la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Navalcarnero para el desarrollo cultural y de ocio correspondiente al ejercicio 2019.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.*

17º.- APROBACION DEL REQUERIMIENTO POR LA CESION DE ESPACIOS DEL CENTRO DE FORMACION "BEATRIZ GALINDO".

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en relación al informe del Técnico de Formación y Empleo de fecha 3 de diciembre de 2020, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la liquidación nº. 1117/20*

Requerir a la empresa MASTER FORMACIÓN Y DESARROLLO, S.L. las cantidades adeudadas por importe de 10.095,45 euros (diez mil noventa y cinco euros con cuarenta y cinco céntimos), en concepto de cesión de espacios del Centro de Formación Beatriz Galindo, en virtud del Convenio de Colaboración, formalizado entre las partes por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2017.

SEGUNDO.- *Adjuntar a la presente resolución liquidación de las cantidades adeudadas.*

TERCERO.- *De no ser atendido el requerimiento sobre las cantidades adeudadas, dar traslado de las actuaciones al Departamento de Gestión Tributaria para que se inicie providencia de apremio en los términos indicados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de acuerdo al Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

MEDIO AMBIENTE.

18º.- RESOLUCION IMPOSICIÓN DE PENALIDADES DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE CAMINOS POR INCUMPLIR EL PPT.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, con fecha 11 de agosto de 2020, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y José Luís Holgado, SL, para la prestación del servicio objeto de informe.

El 23 de septiembre de 2020, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe donde concluye lo siguiente: "A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que JOSE LUIS HOLGADO,SL, ha vulnerado los artículos 7, 8 y 9 del pliego de prescripciones técnicas, lo que supone una infracción leve según lo fijado en el artículo 16.1.1 y 16.1.4 de los anexos del PCAP, concretamente en lo relativo al incumplimiento de las directrices del Ayuntamiento para la debida prestación del servicio (retraso en la hora de inicio de los trabajos), y la imperfección, no reiterada, en la prestación de los servicios objeto del contrato (no contar con los medios mecánicos fijados en el contrato). Así, podrá



penalizarse al adjudicatario con una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 Euros)”.

Con fecha 23 de septiembre de 2.020, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe Técnico-Propuesta de Imposición de Penalidades donde eleva a la Junta de Gobierno Local entre otros aspectos lo siguiente: “Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades por incumplir las directrices del Ayuntamiento en lo relativo a la hora de comienzo del servicio, y no contar con los medios mecánicos ofertados en lo relativo al camión, tal y como se establece el artículo 7, 8 y 9 del PPT aceptado por la Empresa JOSE LUIS HOLGADO, SL, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en los artículos 16.1.1 y 16.1.4 de los anexos del PCAP. Por lo que debe procederse a la imposición de la penalidad establecida en el artículo 16.1 de los anexos del PCAP. Significando que la misma será de CIENTO CINCUENTA EUROS”.

El 28 de septiembre de 2.020, el Concejal-Delegado de Medio Ambiente propone a la Junta de Gobierno local lo propuesto por el Técnico de Medio Ambiente.

Con fecha 30 de septiembre de 2.020, la Junta de Gobierno local aprueba entre otros aspectos: “Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades por incumplir las directrices del Ayuntamiento en lo relativo a la hora de comienzo del servicio, y no contar con los medios mecánicos ofertados en lo relativo al camión, tal y como se establece el artículo 7, 8 y 9 del PPT aceptado por la Empresa JOSE LUIS HOLGADO, SL, para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en los artículos 16.1.1 y 16.1.4 de los anexos del PCAP. Por lo que debe procederse a la imposición de la penalidad establecida en el artículo 16.1 de los anexos del PCAP. Significando que la misma será de CIENTO CINCUENTA EUROS”.

El 5 de octubre de 2.020 y con número de registro de salida 6.124/2.020, se da traslado de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 30 de septiembre de 2.020 a JOSE LUÍS HOLGADO, SL. La misma es aceptada el 7 de octubre de 2.020.

Con fecha 14 de octubre de 2.020 y con número de registro de entrada 7873/2.020, JOSE LUIS HOLGADO, SL, presenta alegaciones el procedimiento de imposición de penalidades.

El 26 de octubre de 2.020, el Técnico de Medio Ambiente emite informe relativo a las alegaciones presentadas por el adjudicatario donde concluye lo siguiente: “A la vista de los anteriormente expuesto, puede determinarse que JOSE LUIS HOLGADO, SL, ha presentado alegaciones relativas al incumplimiento de los artículos 7 y 9 del PPT, las cuales no tienen cabida por lo expuesto en el punto II. Por otro lado, destacar que no ha presentado alegaciones al incumplimiento del artículo 8. Así, se considera que puede penalizarse al adjudicatario con una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 Euros)”. El mismo es corregido posteriormente por un error de forma.

Con fecha 30 de octubre de 2.020, se remite nota interna al Secretario e Interventora Municipal al objeto que emite informe y poder continuar con la tramitación del expediente.

El 1 de diciembre de 2.020, se vuelve a remitir nota interna la Interventora Municipal al objeto que emita informe para continuar con el expediente.

Con fecha 10 de diciembre de 2.020, el Técnico de Contratación emite informe donde concluye lo siguiente: “A la vista del informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente de fecha 9 de diciembre de 2020, procede desestimar las alegaciones formuladas por HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO E HIJOS S.L. y acordar la imposición de una penalidad por importe de 150 euros. No obstante, con carácter previo a la adopción del acuerdo de imposición de la penalidad, procedería la emisión de informe por la Intervención Municipal”.

El 10 de diciembre de 2.020, la Interventora Municipal emite informe donde indica entre otros aspectos el siguiente: “Sin entrar en cuestiones técnicas sobre la admisión o no de las alegaciones presentadas por la adjudicataria y la proporcionalidad de las penalidades con la gravedad del incumplimiento, hay que señalar que la posible penalidad a imponer será por haber incumplido las directrices del Ayuntamiento en lo relativo a la





hora de comienzo del servicio y además, no contar con los medios mecánicos ofertados en lo relativo al camión, tal y como establecen los artículos 7, 8 y 9 del PPT aceptado por la empresa, y por un importe de 150,00 euros. El ingreso correspondiente se registrará en el concepto presupuestario 39194 "Sanciones ejecución contratos".

I. Fundamentos jurídicos

1- Según el Pliego de Prescripciones Técnicas, se establece:

- Artículo 7: Condiciones del operador y de la maquina:

La retroexcavadora mixta y los camiones deberán contar con luces de gálibo y trabajo, reglamentarias, matriculación como vehículo especial y seguro obligatorio de daños a terceros y de responsabilidad civil.

Servicio de Camión Bañera - Camión Bañera: - Capacidad de carga útil mínima de 20.000 kg. - Volumen mínimo de 24,7 m3. - Un mínimo de 2 ejes. - Basculante.

- Artículo 8: Características del trabajo a realizar:

Inicio de los trabajos: Personal responsable del contrato, remitirá email al adjudicatario indicándole día de prestación del servicio y zonas de actuación con metros cuadrados a ejecutar u horas. El adjudicatario deberá proceder a confirmar la solicitud en un plazo no superior a 48 horas, donde indicará nombre y teléfono de persona de contacto que ejecutará los trabajos. Además de la hora y día de comienzo.

- Artículo 9: Obligaciones por parte del adjudicatario:

El adjudicatario intervendrá en la prestación del servicio tal y como se especifica en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, la omisión o no realización será motivo de sanción.

2- Según los anexos del PCAP:

- Artículo 16.1: Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP):

De conformidad con lo establecido en el Artículo 192.1 de la LCSP, por causa de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o por incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en los Pliegos, se establece el siguiente régimen sancionador:

Infracciones de carácter leve: 4.- El incumplimiento de las directrices del Ayuntamiento para la debida prestación del servicio.

Sanciones: Infracciones leves: 150 euros.

3- Para la aprobación del expediente de imposición de penalidades deberán realizarse las siguientes actuaciones (artículo 97 del Real Decreto 1.098/2.001, del 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas):

- Informe del servicio correspondiente en el que se justifique motivadamente la indicación del expediente de imposición de penalidades.

- Providencia o moción de incoación del expediente.

- Informe de Secretaría General.

- Informe de Intervención.

- Audiencia al contratista.

- Propuesta de resolución.

4- Una vez incorporados dichos documentos, se adoptará el acuerdo aprobatorio del expediente de imposición de penalidades de forma motivada por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese construido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.



5- En cuanto al órgano competente para la adopción ha de ser el mismo que ha efectuado la adjudicación del contrato.

6- En cuanto al procedimiento a seguir habrá de tramitarse en virtud de expediente contradictorio conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

7- La resolución que ponga fin al presente procedimiento deberá notificarse al contratista en los términos legalmente establecidos.

A la vista de lo expuesto y en atención a los informes obrantes en el expediente, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 3418/20 de 28 de septiembre, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Imponer a JOSE LUIS HOGLADO, SL, la penalidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 Euros) por incumplir las directrices del Ayuntamiento en lo relativo a la hora de comienzo del servicio, y no contar con los medios mecánicos ofertados en lo relativo al camión, tal y como se establece el artículo 7, 8 y 9 del PPT.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a JOSE LUIS HOLGADO, SL y al Departamento de Intervención y Tesorería

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A F.M.S.S. (323/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 323/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 28 de agosto de 2020, a la 01:15 horas, en la calle Del Rio Alberche, de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía Local realizaba las funciones propias de su clase, levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se localiza al denunciado en evidente estado de embriaguez orinando junto a su vehículo”.

Los datos del turismo son los siguientes: vehículo con matrícula 3496CRR, marca Alfa Romeo, modelo Alfa 147.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Refiere que él no ha sido”.

SEGUNDO: Por tal motivo se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del preceptivo expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 7 de septiembre de 2020.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 323/2020, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 25 de noviembre de 2020 y se otorgó a F.M.S.S., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS





Los hechos que se imputan a F.M.S.S., están tipificados en el artículo 40.15 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a F.M.S.S., imponiéndole una sanción de 100 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 12.h) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.15 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a F.M.S.S., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A L.P.G. (344/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 344/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 22 de agosto de 2020, a las 02:22 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en el Camino del Pijorro del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se localiza a un grupo numeroso de personas realizando lo que coloquialmente se conoce como <<botellón>> consumiendo bebidas alcohólicas tales como: Ron añejo Maracaibo con 37.5° de alcohol, Ron Yacare con 37.5° de alcohol, Ron Brugal con 38° de alcohol, cerveza Mahou con 4.8° de alcohol, Ron Barcelo con 37.5° de alcohol y Whisky Capitán Jack con 40° de alcohol. Todas estas bebidas se encuentran en envases de cristal. Del grupo de personas que se encuentran realizando el <<botellón>> solo se consigue identificar a 11 personas debido a que el resto de personas sale corriendo del lugar de los hechos”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 10 de septiembre de 2020.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 344/2020, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 25 de noviembre de 2020 y se otorgó a L.P.G., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.



TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a L.P.G., están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a L.P.G. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a L.P.G. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

21º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.N.O. (355/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 355/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 22 de julio de 2020, a las 22:25 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en el Camino del Pijorro del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“La persona es observada cometiendo lo que se considera una infracción de la Ley 33/2011 de salud pública y se niega a identificarse siendo requerido hasta en siete ocasiones con apercibimiento de la normativa aplicable y sus consecuencias legales. La persona manifiesta que no tiene obligación ninguna porque no constituye delito flagrante. Finalmente presta identificación verbal que se considera comprobada”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 22 de septiembre de 2020.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 355San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 4 de noviembre de 2020 y se otorgó a A.N.O. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:





FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.N.O. están tipificados por el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas con multa de 601 a 30.000 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a A.N.O. imponiéndole una sanción económica de 601 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a A.N.O. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.G.A. (363/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 363/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *El día 18 de julio de 2020, a las 04:55 horas, en la Plaza del Teatro s/n, de Navalcarnero (Madrid) agentes de policía local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, redactaron un acta-denuncia donde se recogió lo siguiente:*

“La permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas especialmente para este fin (un ciudadano se encuentra al perro en el Parque Doña Mariana de Austria, llama al teléfono de la Policía y lo presenta en la Jefatura de la Policía Local)”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente:

“Se le ha perdido en varias ocasiones el perro”.

SEGUNDO:

Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 20 de octubre de 2020.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 363San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 17 de noviembre de 2020 y se otorgó a J.G.A., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.



TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.G.A. están tipificados por el artículo 62.a) apartado 13, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 30,05 y 300.51 Euros. (Artículo 63 de la citada ordenanza).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a J.G.A., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13.11 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a) apartado 13 de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 63, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a J.G.A., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

23°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A S.G., S.L. (367/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 367/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 5 de septiembre de 2020, los Servicios de Inspección Municipal detectaron como, en varios puntos del municipio, concretamente en la calle Fernando El Alfarero, en Camino del Pijorro, en la calle Las Suertes, en la calle Jaras y en la Avenida de San Sebastián del término municipal, se habían dejado fuera de los contenedores de basura y sobre la vía pública cajas de cartón de grandes dimensiones.

Consta documental fotográfica en el expediente administrativo.

SEGUNDO: Dicha actuación vulneró, presuntamente, la normativa local, concretamente la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y, por tal motivo, se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador con número 367/San 20.

TERCERO: El día 8 de octubre de 2020 S.G. S.L., en su condición de presunta responsable de la infracción administrativa cometida, recibió la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente, donde se le otorgaron 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

CUARTO: D.R.J., actuando en nombre y representación de S.G. S.L. presentó, en plazo, escrito de alegaciones de fecha 13 de octubre de 2020, en el que manifestó lo siguiente:

“Con motivo del expediente sancionador nº 367 a la sociedad S.G. S.L. por depositar residuos junto a los contenedores, indicar que dicha sociedad no tiene relación alguna con dichos depósitos.

Que C.M.G. ni la sociedad S.G. S.L. están realizando ninguna obra y que de la documentación solicitada que demuestra supuestamente que S.G. S.L., es responsable de





dicha infracción no apreciamos en ningún documento la relación de los depósitos con dicha sociedad, lamentando de la misma manera dicho acto”.

QUINTO: En contestación a las alegaciones formuladas por D.R.J. el instructor del expediente sancionador nº 367/2020 manifestó, en su propuesta de resolución, de fecha 30 de octubre de 2020, lo siguiente.

- “Ciertamente, a diferencia del resto de expedientes sancionadores tramitados en fechas recientes por el mismo objeto (cartones fuera de los contenedores de retirada de residuos) no se aprecia nítidamente que el destinatario del contenido de las cajas y de las cajas mismas sea S.G. S.L.,

- Por todo lo expuesto, las alegaciones presentadas por D.R.J., actuando en nombre y representación de S.G. S.L., consiguen hacer decaer, a juicio del instructor del presente procedimiento sancionador, la infracción administrativa cometida y procede, por tanto, proponer no sancionar a S.G. S.L. por los hechos ocurridos el día 5 de septiembre de 2020”.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputaban a S.G. S.L. en el expediente sancionador nº 367/San 20, están tipificados en el artículo 40.9 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, como infracción leve. Se vulneraban los artículos 10 y 11.6 de la citada ordenanza.

Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones leves vienen establecidas en el artículo 45.a) de la citada ordenanza, con multas económicas comprendidas entre 60 y 750 euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- No sancionar a S.G. S.L.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

24º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.G.F. (369/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 369/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 11 de noviembre de 2019 fue retirado de la vía pública (Parking Cárcel A-5 Km 28) el turismo de marca Citroen, modelo Xsara Picasso 2.0, de color gris con matrícula 3825CMD.

Dicho turismo cuya titularidad corresponde, según consta en el acta-denuncia policial, a A.G.F., permaneció, desde dicha fecha, en dependencias municipales.

Con fecha 2 de marzo de 2020 se publicó en el BOE anuncio de notificación en procedimientos de tratamiento residual de vehículos.

Se le notificó a A.G.F., mediante dicha publicación, que disponía de un mes (previamente se realizó un intento de notificación, por parte de esta Administración, mediante correo postal dirigido al domicilio del meritado ciudadano, que resultó infructuoso) para que procediera a retirar el vehículo de marca Citroen, modelo Xsara Picasso 2.0, con matrícula 3825CMD y color gris.



En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito (según se recogió en el anuncio del BOE) se comunicó que se consideraría abandonado por su propietario y sería enviado a un centro autorizado de tratamiento de residuos, iniciando el procedimiento sancionador por residuo sólido urbano. (Página 5 del expediente).

Con fecha 10 de julio de 2020 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo, al final de su vida útil, dado que el turismo descrito no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

SEGUNDO: Como consecuencia de todo lo expuesto se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 23 de septiembre de 2020.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 369/2020, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 21 de octubre de 2020 y se otorgó a A.G.F., en su condición de responsable de la infracción administrativa, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.G.F., están tipificados en el artículo 41.3 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves oscilan entre 751 y 1.500 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a A.G.F., imponiéndole una multa económica de 751 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 12.j) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45.b) de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a A.G.F., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

25°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.C.A.T. (397/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 397/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 23 de septiembre de 2020, a las 02:43 horas, en la Plaza Don Sabino Julián Martín Sánchez, de Navacarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

- "Se recibe llamada telefónica de un vecino por molestias de ruidos, producidos por un grupo de jóvenes rapeando.





Personados los agentes en el lugar citado, observan un grupo de 4 jóvenes hablando en tono alto, uno de ellos con un altavoz portátil. Los agentes le recriminan su actitud, y se procede a identificar y cachear, a lo que los jóvenes no colaboran en un primer momento, teniendo que ser la actitud de los agentes tajante.

Una vez finalizado, se les solicita que abandonen el lugar por las molestias ocasionadas a los vecinos, y nuevamente la actitud de los jóvenes es desafiante, poco colaboradora y agresiva hacia los agentes. Contestando en ocasiones, dando gritos a pesar de la hora. Nuevamente los agentes se ven obligados a tener una postura firme y tajante con ellos para que abandonen el lugar”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 23 de octubre de 2020.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 397/2020 tuvo lugar el día 12 de noviembre de 2020 y se le otorgaron a A.C.A.T., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.C.A.T., están tipificados por el artículo 18.l) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a A.C.A.T. imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.l como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.*

SEGUNDO.- *Notificar a A.C.A.T. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

26º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A G.S.V. (401/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 401/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *El día 3 de octubre de 2020, a las 03:01 horas, en la Avenida De La Dehesa nº 1, Piso 1, Pta D, Portal 3, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el*

ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “Tras recibir un requerimiento por molestias de ruidos producidos por personas hablando en voz alta y música puesta en el interior de la vivienda donde reside la persona denunciada y después de haber sido informada de que debía de cesar de causar las mismas, se vuelve a recibir requerimiento por el mismo hecho, se comprueba la veracidad de las molestias y se informa nuevamente a la persona identificada que será denunciada por ocasionar las molestias”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-policial se recogió lo siguiente: “Manifiesta que la denunciemos si queremos, que a ella le da igual”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 23 de octubre de 2020.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 401/2020 tuvo lugar el día 18 de noviembre de 2020 y se le otorgaron a G.S.V., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a G.S.V., están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a G.S.V., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.*

SEGUNDO.- *Notificar a G.S.V., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

27º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A B.G.V. (407/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 407/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *El día 24 de agosto de 2020, a la 02:47 horas, en la Plaza de Francisco Sandoval de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

.- “Tras recibir un requerimiento por molestias de ruidos producidos por varios jóvenes jugando al futbol, se identifica a dos de los causantes de las molestias a los cuales se les informa que serán denunciados por ocasionar molestias a los residentes de la zona,





haciéndose constar que anteriormente ya se aviso a las personas denunciadas que no podían jugar al fútbol en el lugar de los hechos porque ello ocasionaría molestias a los vecinos y estas personas no hicieron caso a las indicaciones realizadas por parte de los agentes denunciantes”.

Uno de los jóvenes, menor de edad, es B.G.V., con DNI 55.065.386-M y domicilio en la Avenida de la Dehesa nº 1, Piso 1, Pta D, Portal 3 de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 26 de octubre de 2020.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 407/2020 tuvo lugar el día 18 de noviembre de 2020 y se le otorgaron a G.S.V., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a G.S.V., en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a G.S.V., imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable, en aplicación del artículo 21.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, de la infracción administrativa, realizada por el menor de edad B.G.V., recogida en los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.*

SEGUNDO.- *Notificar a G.S.V., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

28º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A R.H.M. (428/20).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 428/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO: El día 3 de noviembre de 2020 el Departamento de Comercio redactó un informe con el siguiente contenido:

“Con relación a la autorización para la venta ambulante en el puesto número 59 del Mercadillo Municipal ambulante de Navalcarnero, otorgada a D. V.H.M. por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2020, en virtud de solicitud de transmisión de la autorización correspondiente a D. A.H.C. por jubilación del mismo, presentada en el registro de este ayuntamiento con fecha 12 de febrero de 2020 y número 1671/2020 y en la que también se solicita la inclusión como suplente autorizado de D. Raúl Hernández Montemayor, se informa:

Que con motivo del estado de alarma decretado por el Gobierno de España con fecha 14 de marzo, se vio interrumpida la actividad del Mercadillo ambulante, retomándose la misma con fecha 26 de mayo, una vez iniciado el proceso de desescalada en la Comunidad de Madrid. Con el fin de dar cumplimiento a todas las medidas y recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias para evitar la propagación del coronavirus, se acordó el traslado del lugar habitual de celebración a un recinto con una mayor superficie, vallado, con accesos de entrada y salida diferenciados exigido entre puestos, facilitando a su vez convocar a la totalidad de los vendedores autorizados. Debido a la flexibilización de determinadas medidas de distanciamiento y aforo, desde el día 29 de septiembre, el Mercadillo vuelve a celebrarse en su lugar habitual, el Recinto Ferial Los Charcones, ampliando este espacio con la C/ Moreras, siendo necesario hacer una reubicación y remuneración de los puestos, correspondiéndole desde entonces el número 19 al puesto objeto de este informe.

Desde la reapertura del Mercadillo, tras el inicio de la fase de desescalada en la Comunidad de Madrid, ha sido constante el desacuerdo mostrado por el titular y el suplente de dicho puesto con las medidas tomadas por este Ayuntamiento, manifestado la mayor parte de las veces en forma de enfrentamientos verbales violentos, tanto con el personal de la Concejalía de Comercio, como con los vigilantes del Mercadillo, Protección Civil e incluso con la Policía Local. El último de estos incidentes ha tenido lugar el martes 27 de octubre, según queda reflejado en el Informe de Jefatura de Policía Local de esta misma fecha (se adjunta) {...}”.

Por su parte el informe redactado por la Policía Local de Navalcarnero el día 27 de octubre de 2020, tiene el siguiente contenido:

.-“Que en relación con las personas que regentan el puesto nº 19 del Mercado ambulante que tiene lugar los martes, son numerosas las ocasiones en que tanto la Policía Local como Protección Civil ha tenido que intervenir con ellos.

Han sido constantes a lo largo de los últimos meses, aunque constan intervenciones de años anteriores, las faltas de respeto, insultos, comportamientos chulescos, incidentes y enfrentamientos por parte de éstos contra la autoridad representada tanto por Policía Local y Protección Civil y sobre todo con los funcionarios del Ayuntamiento encargados de la gestión de dicho mercado.

El último ha sido el día de la fecha sobre las 11:15 horas en el que R.H.M., hermano del titular de la licencia ha llegado a acometer al componente de Protección Civil con nº 99/5346 intentando quitarle la mascarilla de la cara después de haber discutido con éste, con otro componente con nº 99/4041 y en presencia de T.O.S. trabajadora de ayuntamiento y una de las personas encargadas de la gestión del mercado {...}.

SEGUNDO: Dicha actuación vulneró la normativa local y, por tal motivo, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 5 de noviembre de 2020. El día 11 de noviembre de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a R.H.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.





A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a R.H.M. están tipificados por el artículo 127.4) de la Ordenanza Reguladora de Abastos y Mercados del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) dentro del conjunto de obligaciones de los adjudicatarios.

La vulneración del citado artículo está sancionado con la pérdida de la condición de adjudicatario, en el caso que nos ocupa suplente autorizado, de acuerdo al artículo 128 de la Ordenanza Reguladora de Abastos y Mercados del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y en concordancia con el artículo 142 del citado cuerpo normativo.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a R.H.M. imponiéndole una sanción consistente en la pérdida de la condición de suplente autorizado del puesto número 19 (anterior 59) del Mercadillo Municipal ambulante de Navalcarnero (Madrid) como responsable de la vulneración del artículo 127.4 de la Ordenanza Reguladora de Abastos y Mercados del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) cuya sanción se establece en el artículo 128 de la meritada ordenanza y en concordancia con el artículo 142 del citado cuerpo normativo.

SEGUNDO.- Notificar a R.H.M., la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

29º.- DAR CUENTA DECRETOS DE ALCALDIA.

Seguidamente se da cuenta del Decreto N° 4429/2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, que copiado literalmente en su parte dispositiva es del siguiente tenor:

“Vista la propuesta que formula la Concejal-Delegada de Cultura, en relación a la aprobación de las Bases del Concurso Decoración Navideña Exterior Ilumina Navalcarnero 2020, y visto el informe de la Interventora Municipal núm. 1749/2020, en virtud de las atribuciones que me confiere el Art. 21.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante el presente RESUELVO:

PRIMERO.- Avocar la competencia otorgada a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3418/2020, debido a la inmediatez de plazo para la inscripción al Concurso Decoración Navideña Exterior “Ilumina Navalcarnero 2020”.

SEGUNDO.- Autorizar el Concurso Decoración Navideña Exterior Ilumina Navalcarnero 2020.

TERCERO.- Notificar a los departamento interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

URGENCIAS.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos.

URGENCIA 1ª.- CONCESION DE SUBVENCION AL C.D.E. TIRO Y CAZA NAVALCARNERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.



Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al C.D.E. TIRO Y CAZA DE NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de tiro y caza, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención al C.D.E. TIRO Y CAZA DE NAVALCARNERO, para el desarrollo del deporte de tiro y caza, por un importe de 1.000.- €., con cargo a los presupuestos del ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el C.D.E. TIRO Y CAZA DE NAVALCARNERO, para el desarrollo de la actividad de tiro y caza durante la temporada 2020.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

URGENCIA 2ª.- ADJUDICACION DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA INFORMATICO PARA LA AGENCIA DE COLOCACION.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en relación al expediente **009SER20 (GestDoc 705/2020)**, relativo al contrato que tiene por objeto los Servicios de tratamiento de datos de la Agencia de Colocación del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 11 de diciembre de 2020, de conformidad con los artículos 172 y 175 del ROF, y en base a los siguientes

Antecedentes de Hechos

I.-El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de Servicios de tratamiento de datos de la Agencia de Colocación del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento negociado, sin publicidad y por urgencia, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de junio de 2020.

II.- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Año 1:

- Base imponible: 1.320,00 €

- IVA: 277,20 €

- Total: 1.597,20 €

Año 2:

- Base imponible: 1.346,40 €

- IVA: 282,74 €

- Total: 1.629,14 €

Año 3:

- Base imponible: 1.373,33 €

- IVA: 288,40 €

- Total: 1.661,73 €

Año 4 (prórroga 1ª):

- Base imponible: 1.400,80 €

- IVA: 294,17 €

- Total: 1.694,97 €

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (5.440,53 euros).





Sistema de determinación del precio (de conformidad con el Artículo 309.1 LCSP):

La valoración de los trabajos se efectuará de acuerdo con el valor de mercado de este tipo de servicio. Asimismo, se ha tenido en cuenta el precio que se viene abonando a la actual empresa adjudicataria.

El precio deberá ser mejorado a la baja por los licitadores.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- *Con fecha de 6 de julio de 2020, se procedió a invitar a la empresa SERNUTEC, SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L., de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, desde el día siguiente a la notificación de la presente invitación y hasta el día 13 de julio de 2020, a las 19:00 horas, último día de presentación de proposiciones.*

IV.- *Posteriormente, con fecha 30 de julio de 2020, se procedió a la apertura de la documentación presentada por la empresa invitada, resultando lo siguiente:*

Plica nº 1: presentada por SERNUTEC, SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L que, atendiendo a la invitación formulada por el Ayuntamiento de Navalcarnero en el procedimiento negociado sin publicidad presenta la siguiente documentación:

-Sobre A, de documentación administrativa, debidamente cumplimentada

-Sobre C, proposición económica, donde se compromete a ejecutar el contrato atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes anuales:

- 1.320 euros, IVA excluido, por cada uno de los años del contrato.

Como mejora ofrece lo siguiente:

- Iniciar la tramitación de una incidencia en el tiempo máximo de 3 horas desde su comunicación.*



V.- Consta en el expediente informe técnico elaborado por el Técnico de Formación y Empleo del Ayuntamiento, de fecha 1 de octubre de 2020, que textualmente dice:

“...Una vez examinadas la única propuesta presentada para el proceso negociado sin publicidad, las valoraciones referidas son las que se detallan a continuación:

- **PLICA Nº. 1.- SERNUTEC, SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L.**

La oferta presentada es inferior al precio de licitación sin IVA expuesto en el Anexo II – Modelo de Proposición Económica (Sobre C), del Pliego de Cláusula Administrativas Particulares.

Por ello la puntuación asignada es de 50 puntos.

En cuanto a las mejoras respecto a iniciar la tramitación de una incidencia desde su comunicación, el licitante ofrece el inicio en el tiempo máximo de 3 horas, siendo el período mínimo contemplado en el Pliego.

Por ello la puntuación asignada es de 50 puntos.

La puntuación total, resultante de la suma de los dos criterios enunciados anteriormente resulta ser 100 puntos.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en orden decreciente se procede a enunciar la puntuación por lotes de cada una de las empresas licitadoras al mismo.

Empresa licitadora	Criterio A	Criterio B	Puntuación
Total			
Sernutec, Servicios y Nuevas Tecnologías, S.L.	50		50
100			

...”

VI.- Con fecha 22 de octubre de 2020, se procedió a invitar a la empresa SERNUTEC, SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L. a la fase de negociación, siendo el plazo de presentación de la oferta definitiva de CINCO (5) días hábiles, a contar desde el envío de la invitación.

VII.- Dentro del referido plazo, SERNUTEC, SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L., presenta la oferta definitiva, que resulta ser la misma presentada en su día, por lo que no mejora la oferta presentada.

A la vista de lo expuesto, no se considera necesario la elaboración de un nuevo informe técnico de valoración.

VIII.- Con fecha 1 de diciembre de 2020, se requirió a SERNUTEC, SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L para que en el plazo de 10 días hábiles presentara la documentación administrativa prevista en la cláusula 8.1 b) del PCAP-anexos y la constitución de la garantía definitiva por importe de 198,00 euros.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

II.- Requerimiento de la documentación y adjudicación.

Una vez examinada la documentación administrativa requerida con fecha 1 de diciembre de 2020, cabe señalar lo siguiente:

La documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario es correcta y cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente y los pliegos de condiciones. Además, se comprueba que el licitador propuesto como adjudicatario cumple con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, ha constituido la garantía definitiva requerida por importe de 198,00 euros (nº operación 320200003807).

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 del LCSP procede adjudicar el contrato que tiene por objeto los Servicios de tratamiento de datos de la Agencia de Colocación del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SERNUTEC, SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L de acuerdo a las siguientes condiciones:

-1.320 euros, IVA excluido, por cada uno de los años del contrato.

Como mejora ofrece lo siguiente:

- *Iniciar la tramitación de una incidencia en el tiempo máximo de 3 horas desde su comunicación.*

III.- Formalización del contrato

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP. Este precepto señala lo siguiente:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.



Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP).

*No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.
Según el PCAP el valor estimado del contrato es de 5.440,53 euros, IVA excluido, por lo tanto, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación al no superar los 100.000 euros, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 44.1 a) de la LCSP.*

Por lo tanto, la formalización del contrato con SERNUTEC, SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L deberá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (artículo 153.3 de la LCSP).

IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

V.- Órgano competente

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato que tiene por objeto los Servicios de tratamiento de datos de la Agencia de Colocación del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SERNUTEC, SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L de acuerdo a las siguientes condiciones:

-1.320 euros, IVA excluido, por cada uno de los años del contrato.

Como mejora ofrece lo siguiente:

- *Iniciar la tramitación de una incidencia en el tiempo máximo de 3 horas desde su comunicación.*

SEGUNDO.- *Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.*

TERCERO.- *Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificar la presente resolución a todos los licitadores para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Formación y Empleo y a la Concejalía de Hacienda.*

QUINTO.- *Designar responsable del contrato a D. Alberto Díaz Díaz, Técnico de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

SEXTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

21º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas y cuarenta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

